



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Consorcio de Transportes de Bizkaia

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la «Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de transporte público de viajeros a los usuarios de los títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia».

Publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 4, de 8 de enero de 2025 el anuncio que da comienzo al período de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación del artículo 2 de la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio Transporte Público de Viajeros a los usuarios de los Títulos del Consorcio de Transportes de Bizkaia», y conforme al artículo 16.1 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales habiendo permanecido expuesto a información pública durante el plazo de cinco (5) días, sin que durante dicho plazo se hubiesen presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, se procede a continuación a publicar el texto del artículo 2 de la citada Ordenanza definitivamente aprobadas, que queda redactado de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A LOS USUARIOS DE LOS TÍTULOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA

Artículo 2. — *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, se encontrarán sujetas pero exentas las personas de apoyo a personas con discapacidad intelectual igual o superior al 45% con códigos de limitación 2101, 2102, 2103, 2105 y 2106 según el CIE 10/OMS-2001 y grado de dependencia reconocido, a solicitud de las mismas.

La solicitud deberá presentarse en las Oficinas de Atención al Cliente integrales del transporte público de Bizkaia (OACs). Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el Consorcio de Transportes de Bizkaia, salvo oposición del interesado, podrá consultar o recabar electrónicamente a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto los datos y documentos que resulten necesarios para gestionar la solicitud y, en particular, el cumplimiento del requisito relativo al grado de discapacidad igual o superior al 45% con códigos de limitación 2101, 2102, 2103, 2105 y 2106, y el grado de dependencia reconocido.

Se encuentran asimismo sujetas pero exentas las personas usuarias beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de transportes regulado en la presente Ordenanza que cuenten con hasta 12 años de edad.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado anterior, las personas interesadas deberán contar con una tarjeta personalizada, operación que deberá realizarse, de manera presencial y acompañadas del padre, madre o tutor legal del menor, en cualquiera de las Oficinas de Atención al Cliente integrales del transporte público de Bizkaia (OACs).

En Bilbao, a 28 de enero de 2025. — El Director Gerente, Roberto Muñoz García